



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 13/2020

## CERTIFICADO PLENO

**DOÑA PILAR CAMPILLO TORRES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL**

**CERTIFICO:** Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de este Ayuntamiento de Daimiel el **día 07 de diciembre de 2020**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

### **5.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DAIMIEL**

Vista la solicitud presentada por MERCADONA, S.A, con fecha 3 de octubre de 2020 y n.º Registro General 202099900002825, en la que solicita modificar la Ordenanza de Publicidad Exterior en el Término Municipal de Daimiel, con el objeto de poder colocar monolito o monoposte para mejorar la visibilidad del establecimiento (C/ Madara, ), por los viarios a los que se accede al mismo.

Se ha realizado la pertinente consulta pública previa de Modificación de la Ordenanza de Publicidad Exterior en el Término Municipal de Daimiel, el anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento desde el 28/10/2020 al 09/11/2020, ambos incluidos, y no habiéndose recibido ninguna aportación al respecto.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal e Ingeniero Técnico Municipal de fecha 10 de noviembre de 2020, por el que, estudiada la necesidad, se procede a presentar unas modificaciones a la ordenanza para poder compatibilizar dichas instalaciones en dicha clave siempre y cuando el uso de la parcela sea no residencial, en uso exclusivo, según establece el régimen de usos compatibles de la clave 05 del POM Daimiel, Residencial Plurifamiliar en bloque abierto. Para ello se modifican **los artículos 6, 7.3 y 7.4.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, ajustándose al procedimiento establecido en los artículos 49 de la Ley antes citada y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior en el Término Municipal de Daimiel, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Artículo 6º.- Definiciones.**

**Donde dice:** *Monolitos: Estructuras cuya altura total sobre la rasante, incluido el rótulo, no*



**CERTIFICADO  
PLENO**

*supere la dimensión de 10 m. Este soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, no permitiéndose elementos horizontales de coronación en mástiles, y podrán ubicarse, dada la entidad de los mismos, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela con una separación a linderos de un metro.*

**Se modifica por:** Monolitos: Estructuras cuya altura total sobre la rasante, incluido el rótulo, no supere la dimensión de 10 m. Este soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, (permittedose vuelos máximos del 50 % de la anchura del monolito en coronación) y podrán ubicarse, dada la entidad de los mismos, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela con una separación a linderos de un metro.

**Artículo 7.3.- Monolitos**

**Donde dice:** *Se consideran monolitos las estructuras publicitarias cuyo soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, no permitiéndose elementos horizontales de coronación en mástiles, pudiendo ubicarse, dada su entidad, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela, con una separación a linderos de 1 m.*

*1.- Tendrán una altura máxima total de 8 metros.*

*2.- No se podrá ubicar a una distancia inferior a 1 m de cualquier lindero.*

*3.- Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a.- En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:*

*Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monolito por parcela.*

*b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable, autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:*

*i. deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.*

*ii. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.*

*c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.*

**Se modifica por:** Se consideran monolitos las estructuras publicitarias cuyo soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, (permittedose vuelos máximos del 50 % de la anchura del monolito en coronación), pudiendo ubicarse, dada su entidad, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela, con una separación a linderos de 1 m.



**CERTIFICADO  
PLENO**

- 1.- Tendrán una altura máxima total de 10 m.
- 2.- No se podrá ubicar a una distancia inferior a 1 m de cualquier lindero.
- 3.- Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:

Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monolito por parcela.

Ordenanza 5 (PL5-BA), siempre que la parcela se haya destinado a uso no residencial en edificio exclusivo, como compatible con el Residencial.

b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable, autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:

- iii. deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.
- iv. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.

c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.

**Artículo 7.4.- Monopostes.**

**Donde dice:** *Se consideran monopostes los carteles publicitarios que cuenten con un solo poste de sustentación. Se admite la publicidad mediante este sistema con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

1.- *Tendrán una altura máxima de 25 m incluida la valla publicitaria. La superficie de ésta no podrá superar los 70 m<sup>2</sup>.*

2.- *Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

a.- *En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:*

*Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monoposte por parcela y siempre que el monoposte se sitúe de tal forma que la proyección del cartel no sobresalga del límite de la parcela.*

*b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable,*



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 13/2020

## CERTIFICADO PLENO

*autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:*

- i. Deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.*
- ii. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.*

*c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.*

**Se modifica por:** Se consideran monopostes los carteles publicitarios que cuenten con un solo poste de sustentación. Se admite la publicidad mediante este sistema con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Tendrán una altura máxima de 25 m incluida la valla publicitaria. La superficie de ésta no podrá superar los 70 m<sup>2</sup>.

2.- Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:

Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monoposte por parcela y siempre que el monoposte se sitúe de tal forma que la proyección del cartel no sobresalga del límite de la parcela.

No residencial en edificio exclusivo, como compatible con el Residencial.

b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable, autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:

- iii. Deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.*
- iv. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.*

*c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.*

**Segundo.-** Exponer al público el presente acuerdo provisional y el texto de la Ordenanza



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 13/2020

## CERTIFICADO PLENO

Municipal de Publicidad Exterior en el Término Municipal de Daimiel, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, exponiéndose, además, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Daimiel, todo ello a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimaren oportunas dentro del indicado plazo.

**Tercero.-** Transcurrido el plazo de exposición al público sin presentación de reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivo, si hubiere reclamaciones el Pleno deberá adoptar nuevo acuerdo con resolución de las reclamaciones presentadas.

**Cuarto.-** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el BOP y Portal de Transparencia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Art. 65.2 de dicha Ley.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº  
ALCALDE